Barranquilla, 15 de diciembre de 2025

Señores
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Atención: Supervisor del Convenio CD-03-2025-7788
Ciudad: Barranquilla - Atlántico

Asunto: Solicitud de suspensión de plazo ejecución del Convenio **CD-03-2025-7788**

Respetados señores:

La Corporación Tierra S.O.S., en su calidad de asociado dentro del **Convenio de Asociación No. CD-03-2025-7788**, cuyo objeto es *"aunar esfuerzos para el fortalecimiento e implementación de estrategias de integración y apropiación de espacios comunitarios, mediante el desarrollo de actividades pedagógicas y de participación ciudadana, con enfoque de Derechos humanos en el Distrito de Barranquilla"*, se permite solicitar la suspensión del plazo de ejecución del convenio.

De acuerdo con la fecha de aprobación de pólizas que dio inicio al convenio el 24 de junio 2025, y conforme a lo establecido contractualmente, la fecha de vencimiento del convenio corresponde al 31 de diciembre de 2025.

Fundamentado en la necesidad de garantizar la correcta culminación de las actividades y el cumplimiento de los estándares técnicos y artísticos del proyecto y atendiendo a circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad de las partes, que han impactado el cronograma operativo, solicitamos:

(i) Suspender el plazo de ejecución del convenio desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026.

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FÁCTICA

El proyecto ha avanzado conforme a su naturaleza de urbanismo participativo; sin embargo, se han presentado dinámicas propias del territorio y de la articulación interinstitucional que requieren tiempos de maduración y ejecución extendidos:

1. **Impacto estacional en la dinámica comunitaria (festividades):**

La ejecución del proyecto se desarrolla en un contexto territorial y social dinámico, caracterizado por la interacción de factores económicos, comerciales y comunitarios propios del sector del Gran Bazar. Durante la temporada decembrina, se registró una disminución en la actividad económica del lugar, reflejada en la reducción del flujo de compradores y en la operación cotidiana de algunos establecimientos comerciales.

Este comportamiento estacional ha llevado a que parte de los comerciantes opte por el cierre temporal de sus locales, lo cual incide en las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las actividades previstas.

En paralelo, el proyecto adopta una metodología de urbanismo participativo, que requiere empoderamiento y la participación activa de los comerciantes y actores comunitarios de Gran Bazar. La coincidencia de la fase final de ejecución con el periodo de fin de año introduce variaciones naturales en las dinámicas sociales y organizativas del sector, dado que las festividades y compromisos familiares influyen en la disponibilidad de los participantes.

En atención a este escenario, y con el propósito de asegurar una implementación concertada y representativa, se considera pertinente ajustar el cronograma de ejecución, garantizando así una adecuada asistencia y validación colectiva de las acciones del proyecto.

II. PETICIÓN Y VIABILIDAD JURÍDICA

Conforme a lo expuesto, y reiterando nuestro compromiso con la entrega de un producto de alta calidad técnica y social que beneficie a la comunidad, solicitamos:

I. Suspender el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. **CD-03-2025-7788**, desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026.

Cabe resaltar que toda la situación y los ajustes al cronograma han sido informados a través de los comités de seguimiento del convenio.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

La suspensión contractual ha sido definida por la Corte Constitucional, en la sentencia C-495, como:

> *"la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades*

estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público".

A partir de lo anterior, se evidencia que en el caso concreto se cumplen los criterios exigidos, en tanto: i) se ha presentado una circunstancia que impide o dificulta la ejecución del convenio, consistente en limitaciones logísticas que inciden directamente en la ejecución técnica, social y administrativa; ii) dicha circunstancia ha tenido una incidencia negativa en el desarrollo del proyecto; y iii) la medida solicitada se orienta a la satisfacción del interés público comprometido.

Así mismo, la presente solicitud se formula dentro del término de vigencia contractual, y se encuentra debidamente justificada, toda vez que los motivos expuestos no obedecen a mora, negligencia o culpa del asociado, sino a factores técnicos y fácticos ajenos a la voluntad de las partes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente aprobar la suspensión del plazo de ejecución desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026, manteniendo incólumes las condiciones contractuales y presupuestales vigentes, con el fin de culminar adecuadamente las acciones planificadas y cumplir integralmente los objetivos del convenio.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la respuesta favorable a esta solicitud.

Cordialmente,

JAIRO ALONSO JIMÉNEZ MORENO
Representante Legal
Corporación Tierra S.O.S.
NIT 830.110.815-9